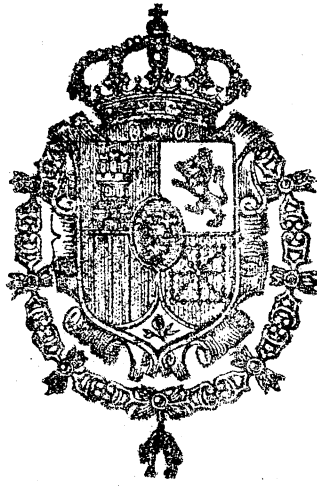


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Póstas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que subastada por el Estado una finca sita en término de Gusendos de los Oteros, como perteneciente á la hermandad ó cofradía del Corpus Christi, fué rematada por D. Saturnino Ruiz Prieto, á quien se le otorgó la correspondiente escritura de venta en 22 de Octubre de 1878, y tomó posesión de la expresada propiedad en 18 de Mayo de 1879:

Que en 18 de Mayo de 1880 Ruiz Prieto acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión de la finca de que antes se ha hecho mérito, contra D. Julián Provecho, por haber éste labrado y sembrado alguna parte de las tierras de la misma, y de la cual se había dado posesión administrativa al actor:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, el cual se llevó á efecto; y en su vista D. Julián Provecho acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de una venta hecha por el Estado y no haber trascurrido un año y un día para que se reputara quieta y pacífica posesión dada al comprador:

Que el Gobernador suscitó al Juzgado la oportuna competencia, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicada esta resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su competencia:

Que apelada la anterior providencia del Gobernador ante el Ministerio de la Gobernación, por este centro se revocó, mandándose al Gobernador, por Real orden de 4 de Mayo de 1883, que insistiese en la competencia entablada:

Que en su vista el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto; y tramitado de nuevo el conflicto, el Juez se declaró competente para seguir conociendo del negocio:

Que comunicada dicha resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que suscitado el presente conflicto por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Saturnino Ruiz Prieto, la Autoridad requirente, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento; y apelada esta providencia ante el Ministerio de la Gobernación, fué revocada por dicho centro, mandando al Gobernador insistir en la competencia:

2.º Que siendo la materia que ha dado lugar al conflicto la venta de una finca procedente de bienes nacio-

nales, la apelación que de la providencia de desistimiento dictada por el Gobernador se interpusiera debió haberse tramitado y resuelto por el Ministerio de Hacienda, que es el centro administrativo á quien la ley encomienda todo lo relativo á las ventas de bienes nacionales y sus incidencias:

3.º Que al resolver el Ministerio de la Gobernación sobre un asunto y materia que no era de sus atribuciones obró con notoria incompetencia, y por lo mismo la resolución dictada en 4 de Mayo de 1883 no puede apreciarse para considerar subsistente el conflicto:

4.º Que por lo tanto hay únicamente que apreciar en el presente caso la providencia de desistimiento del Gobernador, la cual puso término á la contienda, toda vez que al insistir de nuevo lo hizo en virtud de mandato de un centro que carecía de atribuciones para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia por estar ya terminado el conflicto en virtud de desistimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Enero del corriente año lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Pintor y Otero, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Agustín de Soto, en nombre de D. Juan Alonso Mata, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero de 1882, que dispuso estar á lo resuelto por la Real orden de 17 de Abril de 1877, en cuanto consideró á D. José de Mata sin derecho para reclamar la excepción de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de Burgos por D. Pedro Villasán:

Resulta que en 17 de Agosto de 1872 D. José de Mata Varona acudió á la Administración económica de la provincia de Burgos solicitando la excepción de la venta por el Estado de los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Nicolás de aquella ciudad por el Licenciado D. Pedro de Villasán en su testamento otorgado el 15 de Setiembre de 1634:

Que instruido expediente y elevado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, este centro resolvió en 3 de Marzo de 1876 que D. José de Mata no justificaba su pretensión:

Que reclamado el anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, recayó Real orden en 17 de Abril de 1877 confirmando lo resuelto por el centro directivo, que consideró á D. José de Mata sin personalidad para reclamar la excepción de la capellanía, y mandando que la Hacienda se incautara de los bienes, dejando en suspenso su renta hasta la resolución definitiva del expediente de investigación que se instruiría con audiencia de las líneas llamadas por el fundador; resolución que se funda en que si bien la capellanía ó memoria de misas instituidas por Don Pedro Villasán parecía de carácter familiar, la línea del linaje á la cual decía pertenecer D. José de Mata no esta-

ta comprendida en los llamamientos expresos ó tácitos hechos por D. Pedro Villasán:

Que iniciado el expediente de investigación y publicados edictos, D. Juan Alonso Mata acudió á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Abril de 1878 manifestando que renunciaba al recurso contencioso contra la Real orden de 17 de Abril de 1877, y solicitaba la devolución de los documentos presentados para exhibirlos en el expediente de investigación:

Que instruido este por Real orden de 20 de Julio de 1880, se dió por terminado, mandando á la Administración económica de Burgos que se incautara de los bienes de dicha procedencia, y que se procediera á la revisión del expediente de excepción por si los documentos presentados tuvieran validez suficiente para modificar la Real orden de 17 de Abril de 1877; recayendo por último la Real orden de 22 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual se declaró que debía estarse á lo resuelto en la Real orden anterior de 1877, en cuanto consideró á D. José de Mata sin derecho para reclamar; Real orden que se apoya en que aun cuando el recurrente había justificado su descendencia de Doña Mariana Villasán, ni ésta ni su línea fueron llamadas al goce de la fundación; y que como en ella no resultaba cláusula genérica de llamamientos, no podía admitirse al interesado con personalidad legal para reclamar:

Que el Licenciado D. Angel Pintor Otero, en nombre de D. Juan Alonso de Mata, en concepto de apoderado de D. Manuel de Mata, hijo único y heredero de D. José de Mata Varona, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, declarada la excepción de los bienes de los que se trata y adjudicados al demandante:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á propuesta del mismo se requirió al autor para que justificase su personalidad, y en su virtud compareció el Licenciado D. Agustín de Soto acompañando los documentos que á su juicio demostraban la personalidad que se atribuía; y con presencia de todo, el Fiscal fué de parecer que la demanda era de admitir tan sólo en el extremo referente á si los documentos presentados por el interesado en el expediente de investigación podían ó no modificar lo resuelto en 1877 con respecto á la excepción de venta denegada en la indicada fecha:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que después de declarar administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de esta orden la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado é incidencias de subastas ó arrendamientos de los mismos bienes, consigna en el párrafo segundo del citado artículo que las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Visto el art. 183 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que dice así: «Los Jueces y Tribunales no admitirán demanda alguna en asunto de interés del Estado ni darán curso á las citaciones que se hagan al mismo sin que antes se acredite en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sidoles negada:»

Considerando:

1.º Que al declarar la Real orden que por la demanda se impugna que debía estarse á lo resuelto en la Real orden de 17 de Abril de 1877, y denegar la pretensión del recurrente respecto á la exención de los bienes de que se trata, se funda en que los documentos por el mismo presentados y con vista de los cuales se dictaron las dos Reales órdenes no justifican el derecho del interesado á la posesión ó propiedad en los bienes que constituían la fundación de D. Pedro Villasán:

2.º Que por tanto resulta apurada la vía gubernativa, y como lo que el actor pretende es que se le entienda comprendido en los llamamientos hechos en 1634 por el citado fundador, tal declaración, caso de que proceda, corresponde hacerla á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que lo resuelto en la Real orden no puede servir de obstáculo para la presentación de la referida demanda ante los dichos Tribunales, puesto que sin que se acreditara por el actor haberse hecho la reclamación gubernativa y sido denegada, la demanda no podía prosperar:

4.º Que los términos de la Real orden que se impugna demuestran que la exención que deniega pende de que el reclamante justifique su derecho basado en títulos de carácter civil, lo cual no incumbe hacerlo á la Administración de la vía contenciosa;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vich, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vich con Real orden de 15 del corriente mes.

Consta solemnemente acreditado que dicha corporación vendió á D. Jaime Rius una porción de terreno que según parece integra cierta finca de propiedad del Estado, sin solicitar para la enajenación superior permiso: que estableció y exigió por sí y sin contar con la Junta municipal un arbitrio sobre el guano y la caza, en concepto de artículos de consumo, imponiendo por último cuotas más considerables de las autorizadas en la tarifa del impuesto: que la propia colectividad acordó asimismo que los derechos de matadero se exigiesen por el peso de las reses sacrificadas y no por el sistema de capitación, exceptuando sin embargo de la regla los cerdos destinados al consumo de las parroquias y concediendo posteriormente una bonificación á los dueños de tales reses; y que las multas exigidas durante el actual ejercicio económico se habían hecho efectivas por medio de jornales invertidos en obras públicas.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de Barcelona, con fecha 9 de Febrero último suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales de Vich, elevando el expediente á ese Ministerio.

Los hechos que han motivado la suspensión impuesta á dichos Concejales se hallan completamente probados y son bastantes para justificar tan severa medida.

El establecimiento y exención de arbitrios no consignados en el presupuesto ni autorizados por la Junta municipal; la cesión de terrenos, que de pertenecer al pueblo no podían enajenarse sin aprobación superior, y si eran de propiedad del Estado, á éste exclusivamente tocaba disponer de ellos, y la exacción de multas sin entrega del papel creado al efecto y defraudando por lo tanto los intereses del Tesoro nacional, que no pudo hacer efectiva la participación que le correspondía en ella, constituyen graves extralimitaciones de ley, que son punibles administrativamente y acaso entrañan la comisión de delitos previstos en el Código penal.

Opina por tanto la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Vich, y remitir á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte contra los Concejales suspensos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Belalcázar, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belalcázar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

A consecuencia de una instancia elevada por algunos vecinos del expresado pueblo, esta Autoridad delegó en D. Aquilino Gil á fin de que inspeccionara la marcha administrativa del mismo: constituido con efecto el delegado en las Casas Consistoriales, resultó de la visita practicada que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, existiendo únicamente la del año anterior, y con algunas adiciones y eliminaciones no justificadas, y sin estar autorizadas con el sello del Ayuntamiento y las firmas correspondientes: que las listas electorales, si bien el Alcalde manifestó que se habían formado y publicado, era lo cierto que el día 11 de Febrero, en que comenzó la visita, ni estaban expuestas ni existían en el Archivo: que no se llevaba libro del acta de arqueo levantada en 31 de Enero, resultaba que la existencia era de 13.904<sup>24</sup> pesetas, y que sin que constase que posteriormente hubiera habido movimiento alguno de fondos, al ser reconocida la Caja por el delegado encontró en ella la cantidad de 22.178<sup>19</sup> pesetas, manifestando el Alcalde y el Interventor que la diferencia advertida obedecía á que 250 pesetas pertenecían al Pósito, en cuyo establecimiento no había arca donde custodiar los fondos, y que el resto procedía de las resultas del presupuesto anterior: que no se había formado la liquidación del presupuesto del presente año económico, cuya omisión, según expuso el Secretario á la delegación, era debido á las ocupaciones de quintas y á otras apremiantes y al poco personal de las oficinas, por cuya razón no había podido concluirse aquel trabajo en el presupuesto adicional de este año, que había comenzado á hacer: que en el capítulo 1.º del presupuesto del presente año económico no se consignaban como ingresos los intereses de las inscripciones intransferibles ni la de los capitales del 80 por 100 de Propios consignados en la Caja general de Depósitos: que no existía inventario de los bienes y efectos que constituyen el caudal del Ayuntamiento, y que este documento no se formaba más que cuando era necesario unirlo á la cuenta respectiva y elevarla á la superior aprobación: que desde el año 1872 no se habían rendido las cuentas municipales á la Superioridad: que el Ayuntamiento había realizado en las dehesas y montes públicos del término municipal, sin la debida autorización, aprovechamientos de siembras, enajenándolas en pública subasta en la cantidad de 42.718 pesetas, y los de hierbas, bellota y rastrojera habían sido repartidos en lotes entre los vecinos, al precio que por tasación pericial se fijó previamente, importando su total la suma de 33.214<sup>25</sup> pesetas, cuyo abono al Municipio había debido hacerse en el acto de la subasta el de los primeros, y en el de la entrega de los lotes el de esto; pues á pesar de ello faltaban por recaudar, según resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, 38.000 pesetas: que se había malversado ó ocultado la cantidad de 2.636<sup>31</sup> pesetas; y por último, que el capital del Pósito consistía en una deuda de 21.000 fanegas de trigo, no pudiéndose precisar el metálico por no existir relación de caudales ni documentación de la existencia del año actual, porque según manifestó la Comisión de dicho establecimiento, no se había verificado movimiento alguno de fondos, y estaban en blanco los libros de entrada y salida de granos.

Fundándose en estos hechos el Gobernador de Córdoba, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Belalcázar en 20 del pasado mes, cuya providencia resulta desde luego fundada á juicio de la Sección.

Efectivamente, y aun prescindiendo del hecho de no haberse publicado á su debido tiempo las listas electorales, del que como constituyó de omisión punible, con arreglo á la ley, deben entender los Tribunales de justicia; el no haberse practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre como dispone la ley municipal; el no existir libro de Caja, ni aparecer justificadas las cantidades que obraban en la misma; el no existir inventario de los bienes y productos que constituyen el caudal del Ayuntamiento; el haberse cedido sin las formalidades debidas los aprovechamientos forestales, no habiendo hecho efectivo el producto total de los mismos; el existir marcados indicios de haberse cometido ocultaciones, distracciones de fondos, y por último, el estado completo de abandono en que la corporación municipal de Belalcázar ha tenido durante el tiempo de su gestión todo lo relativo al Pósito, cuya administración le estaba encomendada con arreglo á las leyes, son hechos que por sí solos demuestran el escaso celo que los Concejales suspensos han desplegado en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos, habiendo por consiguiente incurrido en la negligencia grave de la que han podido resultar perjuicios á los intereses del Municipio, y se hace necesaria la adopción de medidas

encaminadas á encauzar la Administración del expresado término.

Opina por tanto la Sección:

1.º Que resultando procedente la suspensión del Ayuntamiento de Belalcázar, decretada por el Gobernador de Córdoba, procede que se confirme.

Y 2.º Que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la no formación de las listas electorales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Ildefonso Luis García del Corral en solicitud de autorización para construir un balneario de carácter permanente en la playa de Casa Antúnez, término municipal de Barcelona:

Vistos los favorables informes emitidos por el Comandante de Marina, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia:

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Marina, en la que se manifiesta que la realización del proyecto no presenta inconveniente siempre que el peticionario se sujete á las prescripciones de la vigente ley de puertos; de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Ildefonso Luis García del Corral la autorización que solicita para establecer un edificio de baños permanente en la playa de Casa Antúnez, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, y se emplazarán dentro del área marcada en el plano con líneas de carmín.

2.ª La edificación comenzará en la línea fijada en el plano á tres metros de la que limita por el Norte la superficie que se concede para este establecimiento, de modo que entre él y el solicitado por el Sr. Vigo y Soler resulte una zona de vigilancia de seis metros de amplitud.

3.ª Esta concesión se hace por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y exclusivamente para el objeto que se solicita.

4.ª Si el Ayuntamiento de Barcelona tuviera necesidad de emplazar la desembocadura de la riera de Malla en una parte del terreno que se concede, ó lo necesitase el Estado para otra obra ó servicio declarado de utilidad pública, el concesionario cederá el que sea necesario, sin poner obstáculo alguno á la realización de la obra y sin derecho á indemnización de ninguna clase; pero pudiendo disponer libremente de los materiales empleados dentro del plazo que al efecto se le fije.

5.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco años; debiendo quedar terminado en los dos primeros años el edificio de baños de ola, y en el quinto el resto del proyecto; los trabajos deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, prosiguiéndolos sin interrupción hasta quedar totalmente terminados.

6.ª En garantía del cumplimiento de sus obligaciones el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Barcelona antes de dar principio á los trabajos el 4 por 100 del importe del presupuesto presentado, cuya cantidad no le será devuelta hasta que tenga ejecutadas obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, cumpliéndose al efecto las condiciones propuestas en el pliego correspondiente del proyecto y aquellas que por escrito impusiere el citado Ingeniero, quien se encargará de verificar el replanteo del proyecto y de la zona de vigilancia litoral; siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione con sujeción á las instrucciones vigentes.

8.ª Se consideran como casos de caducidad de la presente concesión la falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones.

9.ª El terreno concedido para el establecimiento de baños queda sujeto á las servidumbres señaladas en los artículos 7.º, 8.º y 10 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.



De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo por motivos de salud que le impiden dedicarse al despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Subsecretario de este Ministerio D. Ramón de Armas y Sáenz, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. E., sin perjuicio de continuar atendiendo los asuntos que le están confiados, se encargue del despacho de los correspondientes á aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 23 de Enero de 1884. Dejando sin efecto la Real orden de 14 del corriente, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, á D. Antonio Díaz y Fernández, y disponer que vuelva á encargarse del de Guadix, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 14 del corriente, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á D. Eugenio Marqués Roda, y disponer que vuelva á encargarse del de Berja, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 14 del corriente, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de Elche, de ascenso, á D. Antonio Martín Lara, y disponer que vuelva á encargarse del de La Unión, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 14 del corriente, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de La Unión, de ascenso, á D. Eduardo Gómez Mazparrota, y disponer que vuelva á encargarse del de Elche, que antes servía.

En 28 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, de término, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José María de Lara, á D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Trinidad Carrasco, á D. José María de Lara y Fernández, electo del del distrito del Sagrario de Granada.

En id. id. Traslado al de Betanzos, de ascenso, vacante por traslación de D. José María Roberes, á D. Ricardo de Prada y Meruendano, que sirve el de Estella.

En id. id. Traslado al de Estella, de ascenso, á Don José María Roberes y Tomasi, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 10 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Albuñol, de ascenso, á D. Antonio María Solís y Valverde, y disponer que vuelva á encargarse del de Motril, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 10 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Motril, de ascenso, á D. Manuel Romero Cires, y disponer que vuelva á encargarse del de Albuñol, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 14 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Daroca, de ascenso, á D. Pedro Rivas y Saiz, y disponer que vuelva á encargarse del de Alcázar de San Juan, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 14 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Alcázar de San Juan, de ascenso, á D. Pedro Amador Encinas y Cebrián, y disponer que vuelva á encargarse del de Daroca, que antes servía.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Miranda de Ebro, de entrada, vacante por traslación de D. Cecilio Navarro, á D. José Larrumbide y Iriondo, que sirve el de Viver.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Viver, de entrada, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Miranda de Ebro.

En id. id. Traslado al de Rivadavia, de entrada, vacante por traslación de D. Crisanto Manuel Pereira, á D. Indalecio Pazos y Muñoz, que sirve el de Señorín de Carballino.

En id. id. Traslado al de Señorín de Carballino, de entrada, á D. Clodomiro Meruendano y Arias, que sirve el de Santa María de Nieva.

En id. id. Traslado al de Santa María de Nieva, de entrada, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguerol, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Traslado al de Villadiego, de entrada, vacante por traslación de D. Bernardo Cuadrao, á D. Miguel Castellote y Olmedo, que sirve el de Cañete.

En id. id. Traslado al de Cañete, de entrada, á Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, que sirve el de Villadiego.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Chinchilla, de entrada, á D. Jacinto Corti y Viñas, y disponer que vuelva á encargarse del de Viella, que antes servía.

En id. id. Nombrando para el de Chinchilla, de entrada, á D. Segundo Ibarra y Asensio, electo del de Viella.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Viana del Bollo, de entrada, vacante por traslación de D. Ramón Mazaira, á D. Angel Torres y Morgade, electo del de Hervás.

En id. id. Traslado al de Hervás, de entrada, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, que sirve el de Viana del Bollo.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Chelva, de entrada, á D. Domingo Manzanera y García, y disponer que vuelva á encargarse del de Carlet, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 de Enero corriente, por la que se trasladaba al de Carlet, de entrada, á D. José Catalá y Fluixa, y disponer que vuelva á encargarse del de Chelva, que antes servía.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Escalona, de entrada, vacante por traslación de D. Lorenzo del Fresno, á D. José Hermosilla de la Torre, que sirve el de Puente del Arzobispo.

En id. id. Traslado al de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Lorenzo del Fresno y García, que sirve el de Escalona.

En id. id. Traslado al de Valencia de Don Juan, de entrada, vacante por traslación de D. Fidel Gante, á Don Eduardo González y Gómez, que sirve el de Belorado.

En id. id. Traslado al de Belorado, de entrada, á D. Fidel Gante y Díaz, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En 3 de Febrero de 1884. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar en justicia, á D. Joaquín Valcarlos y Ponce de León, Juez de primera instancia de Cogolludo, en vista de lo que resulta de la comunicación del Presidente de la Audiencia de la Coruña.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cogolludo, de entrada, á D. Mariano Luján y Tejada, electo del de Allariz.

En id. id. Nombrando para el de Allariz, de entrada, á D. Félix Munín Fernández, electo del de Castrogeriz.

En id. id. Traslado al de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Eduardo Sellés, á D. Federico Boudín y Copelo, que sirve el de Brihuega.

En id. id. Nombrando para el de Brihuega, de entrada, á D. Eduardo Sellés y Angel, electo del de Salas de los Infantes.

En 5 de id. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Augusto Nordenfels y Villa del cargo de Juez de primera instancia de Daimiel; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio si lo solicitara después de restablecido.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Daimiel, de entrada, á D. Guillermo de la Escosura y Giner, cesante de igual clase.

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. GUILLERMO DE LA ESCOSURA Y GINER.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Noviembre de 1872.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 14 de Setiembre de 1873.

En 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 27 en la escala del cuerpo.

En 6 de Setiembre de 1875 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santafé, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 11 de Noviembre de 1878 trasladado al de Alhama.

En 3 de Octubre de 1879 al de Mancha Real.

En 20 de Diciembre de dicho año al de Onteniente.

En 26 de Enero de 1880 al de Santoña.

En 10 de Marzo del mismo año al de Moguer.

En 29 de Mayo de 1882 al de Olivenza.

En 12 de Setiembre de dicho año declarado cesante por renuncia.

En id. id. Traslado al de Villalpando, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Luis Gonzaga de Fuentes, á D. Carlos Martín Gómez, que sirve el de Arenas de San Pedro.

En id. id. Nombrando para el de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. Mamerto Iturriaga y Leal, electo del de La Carolina.

En id. id. Nombrando para el de La Carolina, de entrada, á D. Luis Gonzaga de Fuentes, electo del de Villalpando.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Campillos, de entrada, vacante por traslación de D. Baldomero Rojas, á D. José Rodríguez Galdeano, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Fregenal de la Sierra, de entrada, á D. Baldomero Rojas y Saliner, que sirve el de Campillos.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 de Enero, por la que se trasladaba al de Montoro, de entrada, á D. Juan José Iturriaga y Peralta, y disponer que vuelva á encargarse del de Pozoblanco, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 de Enero, por la que se trasladaba al de Pozoblanco, de entrada, á D. Atanasio de Burgos y Torrens, y disponer que vuelva á encargarse del de Montoro, que antes servía.

En 12 de id. Traslado al de Alcoy, de término, vacante por traslación de D. Juan de la Cruz Mediero, á D. José Ranedo y Martín, que sirve el de Lorca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Lorca, de término, á D. Juan de la Cruz Mediero, que sirve el de Alcoy.

En id. id. Traslado al de Pontevedra, de término, vacante por traslación de D. José María Vidal, á D. Miguel López de Sa, que sirve el de Albacete.

En id. id. Traslado al de Albacete, de término, á D. José María Vidal y González, que sirve el de Pontevedra.

En id. id. Nombrando para el de Alcaraz, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Severino Martínez, á D. Pedro Heredia y Verdugo, electo del de Dolores.

En id. id. Nombrando para el de Dolores, de ascenso, á D. Rafael Bethencourt y Clavijo, electo del de Padrón.

En id. id. Traslado al de Padrón, de ascenso, á D. Manuel Fidalgo Syero, que sirve el de Mondoñedo.

En id. id. Nombrando para el de Mondoñedo, de ascenso, á D. Edelmiro Trillo y Señorans, electo del de Celanova.

En id. id. Nombrando para el de Celanova, de ascenso, á D. Severino Martínez Barcia, electo del de Alcaraz.

En id. id. Nombrando para el de Denia, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Valentín Taboada, á D. Darío Lago y Pérez, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense.

En id. id. Traslado al de Baza, de ascenso, vacante por traslación de D. Francisco Roa, á D. Manuel Torres y Requena, que sirve el de Baena.

En id. id. Traslado al de Baena, de ascenso, á Don Eugenio Marqués Roda, que sirve el de Berja.

En id. id. Traslado al de Berja, de ascenso, á Don Francisco Roa y López, que sirve el de Baza.

En id. id. Nombrando, en comisión, para el de Osuna, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Bernardo del Pino, á D. Rafael Rico Torres, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

En id. id. Traslado al de Canjáyar, de entrada, vacante por traslación de D. José Martínez, á D. Juan Martínez y García, que sirve el de Ugijar.

En id. id. Traslado al de Ugijar, de entrada, á Don José Martínez Aranda, que sirve el de Canjáyar.

En id. id. Nombrando para el de Lerma, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel del Valle, á D. Cecilio Navarro de Palencia, electo del de Viver.

En id. id. Traslado al de Viver, de entrada, á Don Manuel del Valle y Llano, que sirve el de Lerma.

En id. id. Nombrando para el de Ramales, de entrada, vacante por traslación de D. Felipe Augusto Corral, á D. Ramón Irurozqui y Palacios, electo del de Boltaña.

En id. id. Nombrando para el de Boltaña, de entrada, á D. Lorenzo del Fresno y García, electo del de Puente del Arzobispo.

En id. id. Traslado al de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Felipe Augusto Corral, que sirve el de Ramales.

En 13 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Sebastián Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de Igualada, por no haberse presentado en su destino después de terminar una licencia que venía usando.

En 15 de id. Traslado al de Igualada, de ascenso,

vacante por no presentación de D. Sebastián Ribot, á Don José Llopi y Quijarro, que sirve el de Caravaca.

En id. id. Nombrando para el de Caravaca, de ascenso, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, electo del de Lucena (Córdoba).

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Lucena, de ascenso, á D. Rafael Pérez de Torres, electo del de Alcañices.

**Méritos y servicios de D. Rafael Pérez de Torres.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Setiembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Málaga desde dicho año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de la Merced de Málaga y Juez municipal del distrito de la Alameda de dicha ciudad, y desempeñado en distintas ocasiones los Juzgados de primera instancia de dicho distrito.

En 5 de Julio de 1878, por servicios prestados como Juez de primera instancia de Torrox en la inundación que tuvo lugar en dicha villa en Setiembre de 1877, se le concedió el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con cruz de segunda clase.

En 17 de Setiembre de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 17 en la escala del cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albuñol, de entrada, y sin tomar posesión.

En 3 de Mayo siguiente para el de Cazorra, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 16 de Agosto de 1875 trasladado al de Gaucín.

En 15 de Noviembre de dicho año al de Canjáyar.

En 29 de este mes y año nombrado para el de Torrox.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado al de Medina Sidonia.

En 23 de Junio de 1881 al de Viella.

En 3 de Noviembre de dicho año al de Campillos.

En 1.º de Enero de 1883 al de Medina Sidonia.

En 7 de Enero de 1884 al de Rute.

En 17 de este mes y año nombrado para el de Alcañices.

En 16 de id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 del pasado Enero, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor á D. Manuel Serna é Higuero, y disponer que vuelva á encargarse del de Aracena, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 17 del pasado Enero, por la que se trasladaba al de Aracena á D. Francisco Fantoni y Rondón, y disponer que vuelva á encargarse del de Sanlúcar la Mayor, que antes servía.

En 19 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de la Coruña, de término, vacante por salida á otro destino de D. Dionisio García, á D. Eduardo Seijas y López, Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 20 de id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la séptima de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Alcañices, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael Pérez, á D. Estanislao Sola del Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne el mayor número de las condiciones prevenidas en el art. 40 de la citada ley.

**Méritos y servicios de D. Estanislao Sola del Castillo.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Ledesma durante más de 15 meses.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de Ledesma desde 22 de Noviembre de 1880 hasta 31 de Julio de 1881, y el de Juez municipal de dicha villa desde 1.º de Agosto siguiente hasta 18 de Setiembre de 1883, habiendo estado encargado en distintas ocasiones del Juzgado de primera instancia.

Ha servido durante un año y cinco meses en la carrera de Administración civil.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.**

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 514 de señalamiento.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 671 y 72 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.060 á 62 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 984 á 87 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 864 á 70 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 694 á 703 de idem.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

**Perpetua interior al 3 por 100.**

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.491 y 92.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.133 y 34.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.859 y 60.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.896 y 97.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.535 y 36.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.420 al 22.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.383 al 85.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.211 al 13.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.138 al 40.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.999 al 2.002.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.897 al 99.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.663 al 65.

**Residuos de perpetua interior al 3 por 100.**

Primer semestre de 1880 al primero de 1882, carpetas números 64 al 66.

**Deuda amortizable al 4 por 100.**

Primer trimestre de 1883, carpetas números 793 y 94.

Segundo trimestre de 1883, carpetas números 762 al 65.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 755 al 59.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 690 al 700.

**Deuda perpetua al 4 por 100 interior.**

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.377 al 79.

Primer semestre de 1883, carpetas números 2.097 al 103.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.947 al 57.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.708 al 46.

**Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.**

Tercer trimestre de 1883, carpeta núm. 125.

Cuarto trimestre de 1883, carpeta núm. 100.

**Sisas municipales.**

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.239 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
233	80.000	Madrid.	Barcelona.
20.057	40.000	Getafe.	Getafe.
10.696	20.000	Madrid.	Cádiz.
25.533	5.000	Burgos.	Zaragoza.
7.307	5.000	Málaga.	Badajoz.
2.504	2.500	Madrid.	Málaga.
21.982	2.500	Idem.	Madrid.
17.417	2.500	Vicálvaro.	Santander.
22.630	2.500	Madrid.	Gerona.
15.464	2.500	Valencia.	Zaragoza.
22.315	2.500	Vitoria.	Algeciras.
23.989	2.500	Toledo.	L.ª la Concepción.
8.249	2.500	Santiago.	Carabanchel.
21.717	2.500	Sevilla.	Madrid.
1.913	2.500	San Fernando.	Tafalla.
16.939	2.500	Sevilla.	Bilbao.
11.214	2.500	Badajoz.	Cádiz.
13.026	2.500	Barcelona.	Barcelona.
12.490	2.500	Idem.	Coruña.
15.496	2.500	Badalona.	Mahón.
25.100	2.500	Barcelona.	Barcelona.
1.298	2.500	Padrón.	Pozuelo.
16.995	2.500	Madrid.	Madrid.
424	2.500	Getafe.	Coruña.
12.318	2.500	Carabanchel.	Alicante.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS.**

**Premio primero de 125 pesetas.**

Juana Romero y Garea, del Hospicio.

**Idem segundo de id. id.**

Juana Sanz y Martínez, del id.

**Idem tercero de id. id.**

Dorotea de la Paz, del Colegio de la Paz.

**Idem cuarto de id. id.**

Angela de Alcázar, del id.

**Idem quinto de id. id.**

María de los Dolores Felisa Matilde de Cádiz, del id.

**HUÉRFANA.**

**Premio de 625 pesetas.**

Doña Gregoria Esnarriaga y Telleches, hija de D. Manuel, bombero de Bilbao, muerto en el campo del honor.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Abril de 1884.**

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas,

y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.264 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	80.000
1 ..... de .....	40.000
1 ..... de .....	20.000
1 ..... de .....	10.000
16 ..... de 2.500.....	40.000
1.042 ..... de 300.....	312.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor..	4.000
2 id. de 1.700 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.400
<b>1.264</b>	<b>569.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 43 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 4.235 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director general, G. Viñeña.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones, señalado con el núm. 13.042, expedido por este Banco en 23 de Setiembre de 1876 á favor de los Sres. D. Fernando, Don José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, el primero Marqués de Villaseca, menores de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Marzo último, fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1494

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 202.242, de pesetas nominales 23.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Banco en 16 de Noviembre de 1882 á favor de D. Juan Moreno Villalta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1496

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

**Sección 1.ª—Negociado 3.º**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del corriente para contratar por medio de subasta las obras de reparación necesarias que hay que ejecutar en la penitenciaría de hombres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 7 de Mayo, á las dos de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, bajo el tipo de 10.297 pesetas y 37 céntimos y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

Pliego de condiciones de las obras de reparación que hay que ejecutar en la penitenciaría de hombres de Alcalá de Henares.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

1.ª Se saca á pública subasta la demolición de la cubierta de la media naranja ó cuerpo de luces, reforma del cuarto de escribitos y colocación de nuevos pavimentos en las brigadas 1.ª, 3.ª y 4.ª, 5.ª, 7.ª, y mesillas de escalera y galería de ingreso en el penal de hombres.

2.ª Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, deberá acompañarse á más de la cédula de vecindad la correspondiente carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos de haber consignado en la



misma como depósito voluntario para el objeto de esta subasta la cantidad de 500 pesetas, y la proposición en letra clara y legible, con arreglo al modelo que se expresa al final de este pliego de condiciones, del precio en que se comprometen á ejecutar las obras.

3.ª La rebaja que se haga de la cantidad presupuestada se hará con arreglo á la que expresa el presupuesto; es decir, con un tanto alzado en la parte correspondiente á la demolición, recorrido de tejados y arreglo del cuarto de escribientes, y en el precio de la unidad para los pavimentos.

4.ª El abono de la obra ejecutada se hará por liquidaciones mensuales que practicará el Arquitecto director, y con cuya certificación se expedirá el correspondiente libramiento.

5.ª Al terminarse las obras se hará la liquidación última, que servirá de recepción provisional de las mismas, y á los dos meses la definitiva, extendiéndose la correspondiente certificación por el Arquitecto de la Dirección para que se le libre el último saldo y le sea devuelta á su tiempo la fianza.

6.ª En el tiempo que media entre la recepción provisional y la definitiva queda obligado el contratista á reparar cuantos defectos se noten en las obras, con cuyo objeto se retiene la fianza prestada hasta la expresada época.

7.ª El contratista se obliga á retirar en el acto todos los materiales que á juicio del Arquitecto ó de la persona que le represente no cumplan con las condiciones marcadas en este pliego, así como deshacer cualquier parte de la obra que se halle mal ejecutada á juicio del Arquitecto.

8.ª El contratista dará principio á las obras á los 10 días de notificarse la aprobación del remate, con el número de operarios y material necesario para que no sufran interrupción, y de no hacerlo perderá la fianza presentada, sacándose nuevamente á subasta, siendo de su cuenta todos los gastos y perjuicios que se originen.

9.ª No podrá el contratista bajo pretexto alguno, fuera de los casos de fuerza mayor, paralizar las obras más de cuatro días, siendo apremiado para que las continúe, y si en el espacio de otros cuatro no lo hiciera, perderá la fianza presentada como seguridad de este contrato, continuándose las obras en la forma que disponga la Dirección general, liquidándose al final para abonar al contratista la parte que quedare de la fianza ó exigirle la responsabilidad correspondiente si las obras contratadas lo fuesen á mayor precio que el marcado en el presupuesto.

10. La subasta tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general ó de la persona en quien delegue, y con asistencia del Arquitecto de la expresada Dirección, el día 7 de Mayo del corriente año, á las dos de la tarde.

11. Los pliegos se presentarán en la forma expresada anteriormente, y las cartas de pago se devolverán en el acto á las personas cuya proposición no fuere admitida; debiendo la que se quede con la contrata ampliar dicha fianza hasta la cantidad de 1.000 pesetas, ó sea en 500 pesetas más.

12. Todos los gastos de la subasta, con inclusión de los anuncios en la GACETA y Boletín oficial, serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en....., provincia de....., calle de....., número....., etc., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la ejecución de varias obras en la penitenciaría de hombres de Alcalá de Henares, y hecho el correspondiente depósito, según se acredita por la adjunta carta de pago, se comprometo á realizarlas por la cantidad de..... (en letra clara y legible) pesetas para las de precio alzado, y á..... pesetas de metro superficial de pavimento.

(Fecha y firma.)

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las obras á que se contrae esta contrata y que se hallan marcadas en el presupuesto adjunto empiezan en la demolición del cuerpo de lucas que amenaza ruina, cuya operación deberá hacerse con el número de operarios y las precauciones necesarias á fin de que no ocurran desgracias, siendo sólo responsable de ellas el contratista, para lo cual deberá tener al frente de la obra un Maestro aparejador á satisfacción del Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales.

2.ª Todos los materiales que resulten de la demolición se apilarán bien clasificados en el jardín, separando las maderas por sus distintos largos y gruesos y enrejando los ladrillos después de escajados, y el casote y ripio en montones colocados en debida forma.

3.ª Todo el escombros que resulte, tanto de la demolición como del resto de la obra, se trasportará por el contratista á los puntos y vertederos que se le designe, ya sea por la Dirección del penal dentro de los establecimientos presidio y correccional de mujeres, ó á los que tenga marcados el Ayuntamiento para este servicio, debiendo quedar toda la obra perfectamente limpia á su terminación.

4.ª Una vez terminado el derribo del cuerpo de lucas, se procederá á cerrar con una sencilla armadura de madera á cuatro aguas, según disponga el Arquitecto, la parte que ha quedado sin cubierta sobre la media naraja, para lo cual pueden aprovecharse las maderas y ladrillo que resulten de la demolición.

5.ª El recorrido de tejados se hará retirando la teja rota que no sea utilizable y sustituyéndola por nueva, colocada á lomo y escantillón.

6.ª Aun cuando en el recorrido de tejados no se empleen las 8.000 tejas señaladas en el presupuesto, el contratista deberá entregarlas en la obra, pues el resto quedará en depósito de la penitenciaría para las reparaciones sucesivas, bien en su edificio ó en el que ocupa el de mujeres.

7.ª En la planta baja y pieza llamada de escribientes se colocará una soppanda y dos jabalones de sesma, bien ajustados y labrados por todas sus caras, para refuerzo del piso superior.

8.ª Una vez colocada la soppanda y jabalones que expresa la condición anterior, se pintarán las maderas con tres manos de cobre gris claro, habiéndose emplastado anteriormente todos los nudos y grietas con plaste de minio al óleo.

9.ª En las brigadas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª, así como en las galerías y mesilla de la escalera, se colocarán pavimentos de asfalto, de tres centímetros de grueso, sobre una capa de arena que no deberá bajar de otros tres, suficientemente gruesa para que quede bien igualado y preparado el pavimento para recibir el asfalto, el cual se tenderá por fajas de un metro de ancho, bien igualados y empalmados sus uniones, dejando en cada pieza una superficie tersa y unida sin desnivel alguno y recubierta de una ligera capa de arena fina.

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES.

10. Toda la teja que se emplee será de la del país, de superior calidad, bien cortada y moldada, sin caliche ni venteaduras, no admitiéndose más del 2 por 100 de teja rota en dos trozos en sentido trasversal, pues la que viniere en más ó en sentido longitudinal no será admitida.

11. El yeso ha de ser del llamado de criba y blanco, del que se usa en la ciudad y de superior calidad, bien cocido y sin exceso de greda.

12. Toda la madera nueva que se emplee será de Cuenca, recidirecha, sin nudos saltadizos ó pasantes ni venteaduras, marco que se medirá á los dos tercios del raigal.

13. La arena que se emplee, tanto para la cama como para mezclar con el asfalto, ha de ser limpia, sin greda ni materias extrañas y de grano fino é igual.

14. El asfalto que se emplee será de superior calidad y de las minas más acreditadas, y su manipulación y mezcla de tal naturaleza que no se ablande en la época del calor ni se griete con los fríos.

15. Toda la herramienta y útiles que se empleen serán de cueta del contratista y de la mejor clase, á fin de que la obra salga todo lo perfecta que se desee.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Túy, en la provincia de Pontevedra, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Túy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Túy, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta de Túy y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Túy, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se

satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, portazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito de la fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas.

##### Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Bellón, de los cuales se ignora su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, se presenten en esta Dirección general á enterarse del fallo recaído en el expediente que subsidiariamente se tramita por este centro directivo contra el referido D. José Bellón, ya difunto, por alcance é insolvencia de D. Leonaró Gomila, Paçador que fué de Obras públicas de la provincia de Baleares; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general de Obras públicas, Gabriel Enriquez.

##### Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 2 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1884.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

##### Gobierno de la provincia de Burgos.

Anulada la segunda subasta de acopios de reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 al 184, acordado señalar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, para celebrar la tercera por el importe del presupuesto de contrata de 28.493 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, que

dando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.  
Burgos 7 de Abril de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Barriero.

**Modelo de proposición.**

D. N. de N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 á 184, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 317—S

**Administración del Correo Central.**

día 15.

*Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.*

- Núm. 239 Laureano Cosío.—Puente de Vallecas.
- 240 Benigno González.—Alberca.
- 241 Luisa González.—Peña de Cabra.
- 242 Luis Cabrera.—Villa del Prado.
- 243 Carlos Pérez.—Mérida.
- 244 Jorge Vicente.—Sin dirección.
- 245 Alejo Barrero.—Vallecas.
- 246 Matías Gil.—Fonseca.
- 247 Dolores Hernández.—Cañete la Real.
- 248 Gonzalo Ramírez.—Chiclana.
- 249 Pedro Vacas.—Cerezo de Arriba.
- 250 Manuel Jaureguiberri.—Juncos.
- 251 Manuel Salgado.—Alcalá de Tormes.
- 252 Juan María Ramos.—Fernan-Núñez.
- 253 Pablo Gagel.—Málaga.
- 254 Sra. Viuda de Miguel Terol.—Alcoy.
- 255 Rafael Valle.—Málaga.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Misión de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Valencia . . . . .	Marín para Castiedo	Sin señas.
Nápatos . . . . .	Rióm . . . . .	Telegraph restante.
Sevilla . . . . .	Antonio Balir . . . . .	Puebla, 6.
Barcelona . . . . .	Luis Casades . . . . .	Santa Catalina, 3, segundo.
Sevilla . . . . .	Calderón . . . . .	Velo, 7.
Las Palmas . . . . .	Ramón Serra . . . . .	Cruz Verde.
Coruña . . . . .	Alejandro Morod . . . . .	Huertas, 37.
Aranjuez . . . . .	Manuel Redrao . . . . .	Lobo, 2, casa huéspedes.
Talavera (enlace)	Isidro Viñeta . . . . .	Carretas, 12, segundo (ausente).
	<i>Barrio Argüelles.</i>	
Novelda . . . . .	Rafael Gutiérrez . . . . .	Imprenta, Ferráz, 33.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Bagneres de B. gorre . . . . .	Rousse . . . . .	Alcalá Galiano, 3.

Madrid 15 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria.**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido y publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 de Diciembre próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia del día 17 de dicho mes sin haber comparecido en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, con objeto de notificar el fallo dictado por la Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 19 de Diciembre de 1877, los señores D. José Gutiérrez, D. Mariano Herrero, D. José María Pulgarín, D. Miguel Antonio Bravo y D. Antonio María Tornel, empleados que fueron de la extinguida Administración económica de esta referida provincia, y como tales responsables subsidiarios del alcance resultante á D. Ciriano Gainza, Administrador subalterno de Rentas que fué del Burgo de Osma, se ha providenciado en el expediente de reintegro seguido en esta Administración la declaración de rebeldía contra los expresados funcionarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1874; lo cual se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 14 de Abril de 1884.—Lorenzo M. y Sancha. 382—M

**Junta de obras del puerto de la Coruña.**

Con arreglo á lo acordado por la Junta de obras del puerto en sesión del 27 de Marzo último, y en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el párrafo once del art. 14 de su reglamento orgánico y el art. 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el salón de sesiones, sito en el piso principal de la casa núm. 38 de la calle Real, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica necesarias para la construcción de dos tinglados de hierro, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado, cuyo presupuesto de contrata asciende á 34.052'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Coruña, ante la Junta de obras del puerto, en cuyas oficinas estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condi-

ciones, tanto facultativas como las generales, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 y las particulares relativas á la obra de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Secretaría de la Junta de obras del puerto como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.702 pesetas en dinero efectivo ó valores de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, quedando las mejoras á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Coruña 8 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Fernando Rubiños.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de la Coruña con fecha 8 de Abril de 1884, de la instrucción para las subastas de 18 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica necesarias para la construcción de dos tinglados de hierro, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la construcción de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Firma y fecha.) 318—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Acordada por la Junta económica de este Departamento la adquisición de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, se anuncia pública licitación para el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Las fianzas provisionales que deben imponerse para tomar parte en la subasta y las definitivas que deberá imponer la persona á cuyo favor se adjudique el suministro son las que á continuación se expresan:

Lotes	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º	400	200
2.º	270	540
3.º	80	160
4.º	190	380
5.º	260	520
6.º	125	370
7.º	110	220

Estas imposiciones habrán de hacerse en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo imponerse las provisionales en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos que han de servir para la subasta se señalan en relación unida al pliego de condiciones, en el que se consigna que el suministro está dividido en siete lotes que podrán contratarse separadamente, y que una de las obligaciones que se les exige á los rematantes será la de entregar 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserte este anuncio.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo que las proposiciones, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber efectuado el depósito marcado para licitar.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que á continuación de este anuncio se señala.  
Cartagena 9 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. . . . ., de tal fecha, para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual, todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.) 322—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Villalón.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas pagadas de fondos municipales, para la asistencia de la mitad de las familias declaradas pobres, pudiendo los agraciados celebrar iguales con los demás vecinos no pobres.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, acompañando á las mismas copia de sus títulos, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

Villalón 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan de Cabo.—El Secretario interino, Rafael Nicolás. 383—M

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villalón 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan de Cabo.—El Secretario, Rafael Nicolás. 384—M

**Alcaldía constitucional de Alcaudete.**

D. Federico de Toro y Riego, Capitán de infantería retirado, Caballero de la cruz de San Hermenegildo, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante en la misma una de las dos plazas de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, con la dotación de 1.650 pesetas, se ha acordado su provisión conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873 y bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razón.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á ellas relación justificada de sus antecedentes profesionales.

Alcaudete 8 de Abril de 1884.—Federico Toro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Serafín Poderón, Secretario. 379—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Audiencias de lo criminal.**

SANTOÑA.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santoña, en providencia dictada con esta fecha en los antecedentes que obran en este Juzgado relativos á la causa seguida en el mismo contra Felipe Garcés Pérez sobre violación, cuya causa se halla en la Superioridad pendiente de la celebración del juicio oral y público, tiene acordado en virtud de ignorarse el paradero actual de Agustina Gómez Marcos y María Rus Gómez, mujer é hija respectivamente del confinado en este penal Ignacio Rus, se las cite de comparecencia ante la Sección 2.ª de la Sala audiencia de lo criminal de Santander para el día 18 del actual, y hora de las doce de su mañana, á fin de declarar en juicio oral y público en la causa mencionada; apercibidas de que si no comparecen incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Santoña á 8 de Abril de 1884.—Antonino Liaño. J—2310

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Venancio Rincón y Obispo, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Antonia Josefa Marcelina Rincón y Plován el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con Isidro Felipe León y Pinto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Abril de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 381—M

**Juzgados militares.**

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 53, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el sustituto para el Ejército de Ultramar Manuel Díaz Rodríguez, natural de Gálvez (Sevilla), á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la concentración ordenada por la Superioridad de los quintos destinados á Ultramar del reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de Albarderos, núm. 2, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete, 26 de Marzo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto. 385—M

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Albacete, núm. 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Emilio Alvarez Velasco, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la concentración que de orden superior fué ordenada á los quintos destinados al Ejército de Ultramar, perteneciente al reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso



de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 26 de Marzo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricard Enamorado de Soto. 843—M

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye por el delito de desertión al sustituto destinado á Ultramar Joaquín de Soto Román, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía; teniéndose entendido que ya no se le volverá á citar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Albacete á 28 de Marzo de 1884.—Juan Castelló. 842—M

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye por el delito de desertión al sustituto destinado á Ultramar Enrique Ribera Ubanel, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin volverle á llamar ni emplazar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Albacete á 28 de Marzo de 1884.—Juan Castelló. 844—M

#### BÉJAR.

D. Wenceslao Benayas Martín, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Béjar, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Díaz Incógnito, natural del pueblo de Cepeda, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término citado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 29 de Marzo de 1884.—Wenceslao Benayas Martín. 846—M

#### CEUTA.

D. Tomás Amador Blanco, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual, según previene el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, el soldado José Cruz Portillo, que se encuentra con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Aroos de la Frontera, y como hasta la fecha no se ha averiguado su paradero á pesar de las diligencias practicadas con el indicado fin, por el presente llamo y emplazo por primera vez al referido Cruz Portillo, concediéndole el término de 30 días para que pueda verificarlo á la Autoridad militar ó civil del punto más inmediato en que se encuentre; debiendo advertirle que de no hacerlo estará sujeto á la pena que previenen las Ordenanzas de S. M. para estos casos.

Ceuta 31 de Marzo de 1884.—Tomás Amador Blanco. 848—M

#### GRANADA.

D. Agustín Cordero Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Granada.

Habiéndose ausentado de la Caja de recluta de Granada el soldado definitivo José Gallego Alcántara, de este reemplazo, y cupo de Lanjarón, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la referida Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar en la sumaria que se le sigue por el dicho delito; debiendo advertirle que esta es la última vez que se le llama en esta forma.

Dado en Granada á 30 de Marzo de 1884.—Agustín Cordero. 783—M

#### JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Francisco Martínez Sánchez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento reserva de caballería, núm. 5.

Ignorándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Francisco Márquez González, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que

previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reserva de 2 de Diciembre 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para esta ciudad, calle de Gaitán, núm. 24, donde deberá presentarse dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 24 de Marzo de 1884.—El Teniente, Francisco Martínez. 785—M

#### LEÓN.

D. Miguel Cardenaosa y Serrano, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento caballería de reserva, número 20.

No habiéndose presentado á pasar la revista otoñal en el año próximo pasado el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Francisco García Gutiérrez, perteneciente al reemplazo de 1878, cuyo individuo se encontraba en Los Barrios de Luna, de esta provincia, y no justificando su existencia hasta el día de la fecha, al cual le instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

León 23 de Marzo de 1884.—Miguel Cardenaosa. 787—M

D. Baltasar Juste y Craus, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorando el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Francisco García Díaz, natural del pueblo de las Mulas, provincia de León, á quien estoy sumariando por faltar á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 24 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Baltasar Juste. 789—M

D. Leto Santos y González, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado de este batallón Benito Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de León, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de idem, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalando las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar de la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 24 de Marzo de 1884.—Leto Santos. 790—M

D. Joaquín Delgado Suvirón, Alférez del regimiento de caballería de reserva, núm. 20.

Ignorándose el paradero del soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Manuel Hermida Cobelo, á quien estoy sumariando por haberse ausentado del punto de su residencia y falta de presentación á la revista anual prevenida;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, se persone á dar sus descargos; y en el caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 27 de Marzo de 1884.—Joaquín Delgado. 788—M

D. Francisco Fernández y López, Comandante, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Villarramiel, partido judicial de Frechilla, Palencia, sin autorización para ello, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Mariano Juvete García, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista reglamentaria del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por vez primera al referido soldado, señalándole para su presentación las oficinas del batallón reserva de León, núm. 110, que se hallan sitas en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 28 de Marzo de 1884.—El Comandante, Francisco Fernández. 791—M

D. Canuto Saludes y Román, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cármenes, Juzgado de

primera instancia de La Vecilla, provincia de León, el recluta disponible de este batallón Paulino Gutiérrez López, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último, según previene el reglamento de reservas;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer será juzgado en rebeldía por ser así la voluntad de S. M.: fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

León 28 de Marzo de 1884.—Canuto Saludes. 792—M

#### LUARCA.

D. José Seoane y Seoane, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de Illano, pueblo de su naturaleza y residencia en situación de reserva, en esta provincia de Oviedo, el soldado de la segunda compañía de este batallón José Iglesias Fernández, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual en el mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía como desertor.

Luarca 23 de Marzo de 1884.—José Seoane. 793—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### MINDANAO.

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de primera instancia de este segundo distrito de Mindanao, que de hallarse en el plene ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fe.

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Manuel Antón y Gayo, Teniente que fué de tercio civil de Misamis, hijo de D. Domingo y Doña Angela, natural de Silva Mayor, provincia de Oviedo, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á deducirlo en el término de nueve meses, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en caso de incomparecencia.

Cagayán de Misamis á 20 de Diciembre de 1883.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Sr. Esteban Pascuas.—Ramón Bolivas. 167—P

##### ONTENIENTE.

D. Ramón Regal Llorente, Juez de primera instancia de Onteniente.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado por D. Francisco de Paula Rico y Amat desde el año 1862 hasta el 14 de Marzo de 1879 en que se le concedió la jubilación del indicado cargo que tenía solicitada, habiendo cesado por tanto en el desempeño del mismo; y debiendo devolverse al expresado Sr. Registrador la fianza que constituyó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria se reproduce por sexta y última vez el anuncio de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho funcionario.

Dado en Onteniente á 9 de Abril de 1884.—Ramón Regal.—Licenciado José García. J—2295

##### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernández Parralo, natural de Lebrija, hijo de José y de María, vecino que fué de esta capital, soltero, empleado, de 22 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sumaria seguida contra el mismo por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Fernández Parralo y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel antes expresada.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario Manuel Moreno. J—1842

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplazo por término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado en causa criminal de oficio por el delito de lesiones Donato Durán Soto, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Amorin, Ayuntamiento del Seijo, provincia de Pontevedra,

soltero, sirviente, de 17 años de edad, con instrucción, vecino de Sevilla, de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, sin barba, para que en dicho término se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que si no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdicción que se proceda á la busca y presentación del referido procesado en la referida Sala de lo criminal de esta Audiencia, practicando cuantas diligencias sean conducentes.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1884.—Luis Martínez Corcín.—Escribano, Emilio Bernál. J—1839

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

MINAS DE BÉLMEZ.

Obligaciones de la antigua Sociedad Carbonera Española.

El Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de las obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón, procedente de la Sociedad Carbonera Española, y para abilitarse presentado en la subasta celebrada con el mismo objeto el día 20 de Abril de 1883 ninguna proposición, á pesar del anuncio publicado en la Gaceta del día 1.º de dicho mes, el Consejo ha acordado también abonar las 2.500 pesetas asignadas entonces á la amortización correspondiente por la cantidad de 1882 á 14.900 pesetas que corresponden á la amortización de la anualidad de 1883, ó sean en junto 17.400 pesetas.

Debe verificarse la amortización por subasta, aplicándose el artículo 17.400 pesetas á los títulos que se ofrezcan á menor precio, tendrá lugar el acto por pliegos cerrados, con proposición según modelo adjunto, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 42, el día 26 de Abril corriente, de tres á tres y media de la tarde.

A las tres y media se abrirán ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si alguna proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que basta para el completo de ella.

Si hubieran varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidad; y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja pública.

Muerto el 14 de Abril de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Argüeso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., con cédula núm..... que exhibe..... (en letra) obligaciones de la Carbonera Española correspondientes á minas de carbón, núm....., con el cupón de Enero de 1884, á la amortización anunciada para las anualidades de 1882 y 1883, al precio de..... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma.) X—1495

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes el día 26 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Las papeletas de asistencia expedidas por la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 16 al 21 inclusive.

El día 26, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días 16 al 21 inclusive.

Barcelona 12 de Abril de 1884.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1489—2

Exposición general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

Anotamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Madrid, para el público, intervención del Mercado de granos y harina de la zona urbana, resultan ser los precios de los granos de cereales en el día de ayer los siguientes:

Carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Fleca de oveja, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Fleca de cordero, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Carneros, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Orzo vegetal, de 0'23 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem animal, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de coka, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'03 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'48 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 1'10 á 1'20 pesetas el litro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 1 á 2 el denario.
Pera, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 0'20 á 1'00 el denario.

Reses de golladas.—Vacas, 140.—Corderos, 658.—Terneros, 51.—Ovejas, 10.—Total, 865.

Un peso en kilogramos..... 37.855.

Precios de los tableros.

Vaca, de 1'50 á 1'74 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correo, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, and a TOTAL of 52.199'64.

Madrid 15 de Abril de 1884.

Boleta de Madrid.

Boletín oficial del día 15 de Abril de 1884, comparado con el del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists exchange rates for various locations like Lisboa, Oporto, and Madrid, and bond values for 'Deuda perpetua' and 'Billetes hipotecarios'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tudela, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boletín extranjero.

PARÍS 14 DE ABRIL

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOLES and FONDOS FRANCÉS. Lists values for 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', 'Idem amort. al 4 por 100', 'Deuda amort. al 2 por 100', 'Obligaciones de Cuba', 'Idem al 3 por 100', 'Idem al 4 por 100', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días. 47'20.
París, á ochenta días vista fr. 4'93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURAS', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NIEBLA', 'Nubes', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Includes data for 'Temperatura máxima del día', 'Temperatura mínima del día', 'Temperatura máxima del día, á las 11 horas de la mañana', 'Temperatura mínima del día, á las 11 horas de la mañana', 'Temperatura máxima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra', 'Temperatura mínima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra', 'Diferencia', 'Temperatura máxima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra, y de la noche', 'Temperatura mínima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra, y de la noche', 'Diferencia', 'Temperatura máxima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra, y de la noche, y de la noche', 'Temperatura mínima del día, á las 11 horas de la mañana, en la sombra, y de la noche, y de la noche', 'Diferencia'.

Table with 2 columns: Variable and Value. Includes 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)', 'Señalación barométrica id. (milímetros)', 'Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche', 'Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia é Italia el día 15 de Abril de 1884.

Large table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Caseres, Badajoz, J. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Saragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, S. Sebastián, S. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo.

PREVISIÓN.

Table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather forecasts for Bilbao, Orense, Cáceres, Sevilla, Tarifa, Roma, Nápoles, Palermo.

Forman parte de este número los pliegos 39 y 40 del tomo I de las sentencias de la sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 5.º impar.—Con familia!—Solo!—Paca la salada.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—Un ballo in maschera.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Prueba de amor.—A punto de caramelo.—XI.—Moneda corriente.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Montjoye ó el egoista.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º.—Bocaccio.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La huéspeda.—Escapar con suerte.—Para casa de los padres.—¡Aquí, León!
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vistos y coleando.—Del error á la mentira.—Vistos y coleando.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Beneficio.—Ben leid ó el hijo de la noche.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.
TEATRO Y CIRCO DE PRICH.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.